



ESTE DOCUMENTO ES
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANTONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transito Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 700 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 OCT 2007

VISTOS:

El Informe N° 080-2007-REGION CALLAO/GGR/OSIE de la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, el informe N° 1255-2007-REGION CALLAO-GAJ-CFD y el informe N° 1440-2007-GRC/GAJ/WVL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2005 se suscribió el contrato para la "Adquisición de Equipos y Programas Informáticos" para el Gobierno Regional del Callao con el Consorcio GRUPO DELTRON S.A. – DELTRON COMPUTER WHOLESALERS S.A. – MICRONICS CORPORATION S.A., como consecuencia de haberse adjudicado la Buena Pro correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 0014-2004-Región Callao-GGR convocada bajo las reglas establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobados por D.S. N° 012-2001-PCM y 013-2001-PCM respectivamente, vigentes al momento de la convocatoria;

Que, mediante informe de vistos el Jefe de la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística advierte irregularidades en la garantía ofrecida por el Consorcio contratista y que se detallan en el informe precitado, motivando ello se curse el requerimiento notarial correspondiente a fin que se subsanen o levanten las observaciones descritas, otorgando un plazo de 10 (diez) días;

Que, mediante informe N° 390-2007-GRC/GGR/OSIE de fecha 21 de setiembre de 2007 el Jefe de la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística manifiesta que no ha recibido comunicación alguna por parte del Consorcio Contratista ni la visita de algún representante de la misma a fin que proceda al levantamiento de las observaciones.

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que los procesos de contratación y adquisición regulados por ésta y su reglamento se rigen por los principios señalados en el artículo acotado, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y el Derecho común.

Que, el numeral 4° del artículo antes mencionado establece que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquirieran o contraten deben reunir los requisitos de **calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;**

Que, el artículo 143° del Reglamento señala que la entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello...". Del mismo modo, la cláusula séptima del contrato suscrito estableció como parte de las obligaciones del Consorcio contratista, a) Proveer a la Entidad el suministro en perfectas condiciones, con las mismas características, especificaciones, calidad indicadas en su propuesta y en las bases y en el plazo de la entrega de los bienes que es de nueve (09) días naturales; y b) Cumplir con los términos de la referencia contenido en la presente base, la misma que forma parte integral del presente contrato; obligaciones que, en vista de los hechos denunciados por la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística no se han cumplido.



Que, el artículo 144° del Reglamento señala que si "... alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a dos (2) ni mayor a quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial";

Que, el segundo y tercer párrafos de la cláusula séptima del contrato suscrito, precisan la obligación del contratista de proveer a la entidad el suministro en perfectas condiciones, con las mismas características, especificaciones, calidad indicadas en su propuesta y en las bases y en el plazo de la entrega de los bienes que es de nueve (09) días naturales; y por otro lado que el contratista se obligó a cumplir con los términos de la referencia contenidos en las bases administrativas, que forman parte integral del instrumento contractual;

Que, conforme a las consideraciones glosadas, se advierte un claro incumplimiento por parte del Consorcio Contratista, razón por la cual, resulta necesario, hacer efectivo el requerimiento efectuado mediante Carta Notarial N° 72-2007-GRC-GGR notificada el día 23 de agosto de 2007, correspondiendo declarar la resolución del contrato para la "Adquisición de Equipos y Programas Informáticos" para el Gobierno Regional del Callao, por causa atribuible al contratista, disponiendo además se ejecuten las medidas complementarias resultantes de la resolución contractual;

Que, de conformidad con el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGIÓN CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 3° del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072, el artículo 41°, inciso c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM; y, con la visación de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato para la "Adquisición de Equipos y Programas Informáticos" para el Gobierno Regional del Callao suscrito el 09 de febrero de 2005, entre el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio GRUPO DELTRON S.A. – DELTRON COMPUTER WHOLESALERS S.A. – MICRONICS CORPORATION S.A. por causa atribuible al contratista;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tesorería, en coordinación con la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, la ejecución de las garantías correspondientes, a favor del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM aplicable al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, adopte las consideraciones necesarias para evitar el desabastecimiento del servicio que el Consorcio GRUPO DELTRON S.A. – DELTRON COMPUTER WHOLESALERS S.A. – MICRONICS CORPORATION S.A. venía prestando a este Gobierno Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística determine los perjuicios ocasionados al Gobierno Regional del Callao, así como las implicancias y/o consecuencias correspondientes por el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio GRUPO DELTRON S.A. – DELTRON COMPUTER WHOLESALERS S.A. – MICRONICS CORPORATION S.A., a efectos de solicitar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que establece la ley de la materia, así como las demás acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

ESTE DOCUMENTO (PRESENT DOCUMENT) IS
APPROVED BY THE LEGAL OFFICE OF THE
GOVERNMENT REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO